famil Conjul

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Bejarano Forero vs. Porvenir S.A. y otra. Rad. 2021-00328-00.

INTERLOCUTORIO No. 2170

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, contesto la demanda, constatando la suscrita que los escritos de contestación cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Señalase el día **26 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m.**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual viaente.

- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la C.C. 1144087101 y con T.P. 315617849 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS para que obre como apoderada de Porvenir S.A.

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7f6ae211cb2a072214f319462f5707680e15b5c0291e875da42b8fc11a229a0

Documento generado en 08/08/2022 05:34:35 PM

- Land Conjal

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Aleyda Rosendo Valencia vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2021-00338-00.

INTERLOCUTORIO No. 2172

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva allegó escrito de contestación de la demanda el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, entonces, considerando que no consta en el expediente el acto de notificación de las demandadas, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrán notificadas por conducta concluyente y se admitirá la contestación de libelo.

Por otra parte, se advierte en el certificado SIAF allegado por PORVENIR S.A. que la accionante realizó traslado a PROTECCION S.A, motivo por el cual, a fin de evitar nulidades futuras y acorde con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se integrará la litis por pasiva con la entidad, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveido.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tengase notificada a la parte pasiva por conducta concluyente.
- 2.-Admítase la contestación de la demanda.
- 3.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con PROTECCION S.A.
- 4.-Notífiquese a la integrada en litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveido y córrase traslado por el término de diez (19) días.
- 5.-Ordenase a la integrada en litis que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder y en especial **el formulario de afiliación de la demandante a la entidad.**
- 6.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a la abogada Melani Vanessa Estrada Ruiz, con TP. 353898 del CSJ y CC

1151965730 de Godoy Córdoba Abogados para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1920429329be98036edad3fffed0ea078ab69ddad581eb37820afa87cc8e2a6d

Documento generado en 08/08/2022 06:05:41 PM

four Compat

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Omar Viveros Montaño vs. Porvenir S.A. y otra. Rad. 2021-00359-00.

INTERLOCUTORIO No. 2171

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, contesto la demanda, constatando la suscrita que los escritos de contestación cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Señalase el día 29 de agosto de 2022 a las 9:00 AM, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual viaente.

- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abe32a2acedde19b1f11557fa7543ef4fce6277635ed0530e2dcdc5389c48547

Documento generado en 08/08/2022 05:34:36 PM

- Land Conjal

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jackeline Sanchez Blandón vs. Porvenir S.A. y otra. Rad. 2021-00402-00.

INTERLOCUTORIO No. 2172

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, contesto la demanda, igualmente allegó escrito de intervención el Ministerio Público, entonces, considerando que los escritos de contestación cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado, se agregará para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por la Procuradora y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificados por conducta concluyente a los entes demandados.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Agréguese a los autos para ser tenido en cuenta oportunamente el escrito de intervención radicado por la representante del Ministerio Público.
- 4.-Señalase el día 29 de agosto de 2022 a las 9:00 AM, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

^{1.-}Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

^{2.-}Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 6.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Claudia Andrea Cano González, identificada con la CC 1143869669 y con TP. 338180 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS para que obre como apoderada de Porvenir S.A.

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a6136a5980c92a2aaab83b6f3904d6ad539b14629bd1ae1e7aab2a23181c4a

Documento generado en 08/08/2022 05:34:36 PM

four Canyal

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Francisco Méndez Sánchez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2022-00041-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1201

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención que se que encuentran realizadas todas las notificaciones ordenadas el Juzgado

DISPONE:

1.-Señalase el día **29 de agosto de 2022 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a478757700a16246695691de60477335c27835ddb405f549e72d4d28cbfdf77c

Documento generado en 08/08/2022 05:34:37 PM

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mayerlin Martínez Velasco vs. Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y otros. Rad. 2017-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO 2175

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora sustituyó el poder conferido en otro profesional del derecho, quien a su vez, mediante escrito firmado en conjunto con la demandante allegado en correo el 8/07/2022, manifiesta que desiste de continuar con la presente demanda; entonces, como el poder cumple las exigencias del artículo 74 y SS del CGP, se reconocerá personería al apoderado sustituto, ahora como los litigantes se encuentran facultados para desistir y atendiendo a que el apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, única demandada notificada, coadyuva la petición, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Reconócese personería al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, identificado con la CC 80.211.681 y con TP 194.439 del CSJ, para que obre como apoderado sustituto de la parte actora.
- 2.-Aceptase el desistimiento que de las pretensiones de la demanda formula la parte actora.
- 3.-Sin lugar a costas.
- 4.-Ordenase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b31deb50f51262cad630f3836a7f5a8e896f3ea708132bfc1a4701d3ab03f4

Documento generado en 09/08/2022 10:44:27 AM

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez pendiente reprogramar su audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022, la Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rubiela Lucero Vasquez vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2020-00256-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1200

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que por motivos ajenos a las partes no fue posible realizar la audiencia fijada en auto que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Fijar como nueva fecha para efectuar la audiencia de los art. 77 y 80 del CPTSS el día **26 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m.**, la que se realizará por TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.
- 2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2961229794d4d0de550e8634c39677b266579db003ff9d8f779bf4d5b733e57c

Documento generado en 08/08/2022 05:34:34 PM

four Canjal

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Bosco Rincón Salazar vs. Porvenir S.A. y otra. Rad. 2021-00325-00.

INTERLOCUTORIO No. 2169

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, contesto la demanda, constatando la suscrita que los escritos de contestación cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Señalase el día **26 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m.**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual viaente.

- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 4.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845866d037d8c505e5a37f14746b953edc5d5a2f1a6700044e99cc70e2ce3bd7**Documento generado en 08/08/2022 05:34:34 PM